

Martes, 3 de julio de 2018

P8_TA(2018)0271

Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de julio de 2018, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (COM(2018)0008 — C8-0037/2018 — 2018/0003(NLE))

(Consulta)

(2020/C 118/29)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2018)0008),
 - Vistos el artículo 187 y el artículo 188, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0037/2018),
 - Visto el artículo 78 quater de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0217/2018),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

- (2) El Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾ establece el programa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (en lo sucesivo, «Horizonte 2020»). Tiene por objetivo lograr un mayor impacto en la investigación y la innovación combinando los fondos de Horizonte 2020 y el sector privado dentro de asociaciones público-privadas en ámbitos clave en los que la investigación y la innovación puedan contribuir a alcanzar los objetivos generales de competitividad de la Unión, apalancar inversión privada y ayudar a afrontar los retos de la sociedad. Estas asociaciones deben basarse en un compromiso a largo plazo, con una contribución equilibrada de todos los socios, responder de la consecución de sus objetivos y ser acordes con los objetivos estratégicos de la Unión en materia de investigación, desarrollo e innovación. Su gobernanza y su funcionamiento deben ser abiertos, transparentes, efectivos y eficientes, y dar la posibilidad de participar a una amplia gama de partes interesadas activas en sus ámbitos específicos.

⁽¹⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Enmienda

- (2) El Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾ establece el programa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (en lo sucesivo, «Horizonte 2020»). Tiene por objetivo lograr un mayor impacto en la investigación y la innovación combinando los fondos de Horizonte 2020 y el sector privado dentro de asociaciones público-privadas en ámbitos clave en los que la investigación y la innovación puedan contribuir a alcanzar los objetivos generales de competitividad de la Unión, apalancar inversión privada y ayudar a afrontar los retos de la sociedad. Estas asociaciones deben basarse en un compromiso a largo plazo, con una contribución equilibrada de todos los socios, responder de la consecución de sus objetivos y ser acordes con los objetivos estratégicos de la Unión en materia de investigación, desarrollo e innovación. Su gobernanza y su funcionamiento deben ser abiertos, transparentes, efectivos y eficientes, y dar la posibilidad de participar a una amplia gama de partes interesadas activas en sus ámbitos específicos, **y de consultar adecuadamente a las organizaciones de la sociedad civil y los grupos de ciudadanos durante el proceso de toma de decisiones.**

⁽¹⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) La Comunicación de la Comisión de 19 de abril de 2016 titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento»⁽²²⁾ hace un llamamiento al establecimiento de una Infraestructura Europea de Datos basada en una capacidad de informática de alto rendimiento de categoría mundial y el desarrollo de un ecosistema europeo completo de informática de alto rendimiento capaz de desarrollar nuevas tecnologías europeas y hacer realidad los superordenadores de exaescala. La relevancia de este ámbito y los retos a los que se enfrentan las partes interesadas de la Unión exigen que se actúe con urgencia a fin de reunir los recursos y las capacidades necesarios para cerrar el bucle que lleva de la investigación y el desarrollo a la entrega y la explotación de sistemas de informática de alto rendimiento de exaescala. Por consiguiente, debe crearse un mecanismo a nivel de la Unión que permita combinar y concentrar la prestación de apoyo para el establecimiento de una infraestructura europea de informática de alto rendimiento de categoría mundial y con miras a la investigación y la innovación en materia de informática de alto rendimiento por parte de los Estados miembros, la Unión y el sector privado. Esta infraestructura ha de brindar acceso a los usuarios del sector público, los usuarios industriales y los usuarios del ámbito universitario, en concreto las comunidades científicas que forman parte de la Nube Europea de la Ciencia Abierta.

⁽²²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento», COM(2016)0178.

Enmienda

- (8) La Comunicación de la Comisión de 19 de abril de 2016 titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento»⁽²²⁾ hace un llamamiento al establecimiento de una Infraestructura Europea de Datos basada en una capacidad de informática de alto rendimiento de categoría mundial y el desarrollo de un ecosistema europeo completo de informática de alto rendimiento capaz de desarrollar nuevas tecnologías europeas y hacer realidad los superordenadores de exaescala. La relevancia de este ámbito y los retos a los que se enfrentan las partes interesadas de la Unión exigen que se actúe con urgencia a fin de reunir los recursos y las capacidades necesarios para cerrar el bucle que lleva de la investigación y el desarrollo a la entrega y la explotación de sistemas de informática de alto rendimiento de exaescala. Por consiguiente, debe crearse un mecanismo a nivel de la Unión que permita combinar y concentrar la prestación de apoyo para el establecimiento de una infraestructura europea de informática de alto rendimiento de categoría mundial y con miras a la investigación y la innovación en materia de informática de alto rendimiento por parte de los Estados miembros, la Unión y el sector privado. Esta infraestructura ha de brindar acceso a los usuarios del sector público, los usuarios industriales, **incluidas las pymes**, y los usuarios del ámbito universitario, en concreto las comunidades científicas que forman parte de la Nube Europea de la Ciencia Abierta.

⁽²²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento», COM(2016)0178.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) *Es de la máxima importancia que, de aquí a 2022, la Unión se sitúe entre las principales potencias mundiales en supercomputación. Actualmente, la Unión se está quedando rezagada en el desarrollo de la informática de alto rendimiento como consecuencia de su insuficiente inversión en la creación de un sistema completo. Para colmar esta brecha, la Unión debe adquirir superordenadores de categoría mundial, asegurar su sistema de suministro e implementar servicios a la industria y las pymes para fines de simulación, visualización y creación de prototipos, velando al mismo tiempo por un sistema de informática de alto rendimiento en consonancia con los principios y valores de la Unión.*

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

10) A fin de dotar a la Unión del rendimiento informático necesario para que su investigación se mantenga a la vanguardia, es preciso coordinar la inversión de los Estados miembros en la informática de alto rendimiento y reforzar la asimilación de esta tecnología por parte de la industria. La Unión ha de ser más eficaz a la hora de transformar los desarrollos tecnológicos en sistemas de informática de alto rendimiento que se contraten en Europa, de manera que se cree un vínculo efectivo entre el suministro de tecnología, el diseño conjunto con los usuarios y una contratación conjunta de sistemas de categoría mundial.

10) A fin de dotar a la Unión del rendimiento informático necesario para que su investigación se mantenga a la vanguardia **y para aprovechar el valor añadido de la acción común a escala de la Unión**, es preciso coordinar la inversión de los Estados miembros en la informática de alto rendimiento y reforzar la asimilación de esta tecnología por parte de la industria. La Unión ha de ser más eficaz a la hora de transformar los desarrollos tecnológicos en sistemas de informática de alto rendimiento que se contraten en Europa, de manera que se cree un vínculo efectivo entre el suministro de tecnología, el diseño conjunto con los usuarios y una contratación conjunta de sistemas de categoría mundial.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) La Comisión y los Estados miembros deben estudiar marcos de gobernanza y financiación adecuados, teniendo suficientemente en cuenta la iniciativa de la Empresa Común EuroHPC y su sostenibilidad, así como la necesidad de igualdad de condiciones en toda Europa. Asimismo, los Estados miembros deben considerar los programas de financiación de manera acorde con el enfoque adoptado por la Comisión.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 ter) La Plataforma Tecnológica Europea y la asociación público-privada contractual sobre la informática de alto rendimiento resultan fundamentales para definir las prioridades de investigación de Europa en el desarrollo de tecnologías europeas en todos los segmentos de la cadena de suministro de soluciones de informática de alto rendimiento.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) La misión de la Empresa Común consiste en establecer y mantener un ecosistema integrado de categoría mundial de informática de alto rendimiento y de macrodatos en Europa, basado en el liderazgo europeo en informática de alto rendimiento y tecnologías de computación en la nube y macrodatos.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) La Empresa Común ha de establecerse y entrar en funcionamiento en 2019 para lograr el objetivo de dotar a la Unión de una infraestructura de prexaescala como máximo en 2020 y poder desarrollar las tecnologías necesarias para alcanzar la capacidad de exaescala como máximo en 2022 o 2023. Dado que el ciclo de desarrollo de una nueva generación de tecnología suele durar entre cuatro y cinco años, las medidas orientadas a conseguir esta meta han de ponerse en marcha ahora mismo para mantener la competitividad en el mercado mundial.

Enmienda

- (12) La Empresa Común ha de establecerse y entrar en funcionamiento en 2019 para lograr el objetivo de dotar a la Unión de una infraestructura de prexaescala como máximo en 2020 y poder desarrollar las tecnologías necesarias para alcanzar, **cuando sea posible**, la capacidad **autónoma** de exaescala como máximo en 2022 o 2023. Dado que el ciclo de desarrollo de una nueva generación de tecnología suele durar entre cuatro y cinco años, las medidas orientadas a conseguir esta meta han de ponerse en marcha ahora mismo para mantener la competitividad en el mercado mundial.

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

- (12 bis) **Destaca que la Empresa Común EuroHPC debe considerarse una parte integrante de la infraestructura de datos de la Unión en el conjunto del ecosistema y sus beneficios deben promoverse ampliamente.**

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

- (13 bis) **La Comisión debe animar a más Estados miembros a unirse a la Empresa Común EuroHPC y a que la utilicen como un ámbito prioritario para programas de investigación y desarrollo que se correspondan con las actividades nacionales. Señala que la Comisión Europea debe promover la iniciativa en todos los Estados miembros como parte de un sólido compromiso político y económico con la innovación digital.**

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) La Unión, los Estados participantes y los miembros privados de la Empresa Común deben aportar cada uno una contribución financiera para cubrir los gastos administrativos de la Empresa Común. Dado que, en virtud del marco financiero plurianual para los años 2014-2020, es posible consignar por adelantado una contribución financiera a los gastos administrativos por parte de la Unión para sufragar los gastos de funcionamiento únicamente hasta 2023, los Estados participantes y los miembros privados de la Empresa Común deben cubrir la totalidad de los costes administrativos de la Empresa Común a partir de 2024.

Enmienda

- (14) La Unión, los Estados participantes y los miembros privados de la Empresa Común deben aportar cada uno una contribución financiera para cubrir los gastos administrativos de la Empresa Común. Dado que, en virtud del marco financiero plurianual para los años 2014-2020, es posible consignar por adelantado una contribución financiera a los gastos administrativos por parte de la Unión para sufragar los gastos de funcionamiento únicamente hasta 2023, los Estados participantes y los miembros privados de la Empresa Común deben cubrir la totalidad de los costes administrativos de la Empresa Común a partir de 2024 ***para garantizar la sostenibilidad de la Empresa Común a largo plazo.***

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (15 bis) ***Deben explorarse y promoverse todas las posibles sinergias entre EuroHPC y los programas de investigación de la Unión y nacionales. La Empresa Común debe integrarse completamente con las actuales estructuras punteras de investigación y desarrollo, como la asociación público-privada European Technology Platform for High Performance Computing, y macrodatos, a fin de maximizar su eficiencia y facilitar su uso y de sentar las bases para una economía próspera basada en los datos.***

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (15 ter) ***Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que refuercen el trabajo existente de la Asociación Europea de Computación en Nube sobre la base de los actuales pilares PRACE y GEANT, a que eviten cualquier posible conflicto de intereses y a que reconozcan su función complementaria fundamental a la hora de realizar un ecosistema EuroHPC.***

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

- (18) La Empresa Común debe abordar temas claramente definidos que permitan al ámbito universitario y a las industrias de Europa en sentido amplio diseñar, desarrollar y usar las tecnologías más innovadoras de informática de alto rendimiento, así como establecer una infraestructura integrada en toda la Unión con una capacidad informática de alto rendimiento de categoría mundial, conexión de alta velocidad, aplicaciones punteras y servicios de datos y programas informáticos para sus científicos y otros usuarios destacados de la industria, **incluidas** las pymes, así como el sector público. La Empresa Común debe esforzarse en reducir el déficit de competencias específicas en relación con la HPC. La Empresa Común ha de allanar el camino hacia la construcción de la primera infraestructura híbrida de informática de alto rendimiento en Europa, a través de la que las arquitecturas informáticas clásicas se integren con los dispositivos informáticos cuánticos, por ejemplo, utilizando el ordenador cuántico como un acelerador de hilos de informática de alto rendimiento. Se requiere un apoyo financiero estructurado y coordinado a escala europea para ayudar a los equipos de investigación y las industrias de Europa, mediante la producción de resultados de categoría mundial y su integración en sistemas competitivos, a mantenerse en la vanguardia en un contexto internacional altamente competitivo, asegurar una explotación rápida y a gran escala de la tecnología europea por parte de la industria de toda la Unión, de manera que se generen importantes beneficios colaterales para la sociedad, y compartir los riesgos y unir fuerzas coordinando estrategias e inversiones en pos de un interés común europeo. La Comisión puede contemplar, previa notificación del Estado miembro o del grupo de Estados miembros de que se trate, que las iniciativas de la Empresa Común se consideren proyectos importantes de interés común europeo, siempre que se cumplan todos los requisitos correspondientes, de conformidad con el marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación ⁽²⁵⁾.

⁽²⁵⁾ Comunicación de la Comisión «Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo» (DO C 188 de 20.6.2014, p. 4).

Enmienda

- (18) La Empresa Común debe abordar temas claramente definidos que permitan al ámbito universitario y **también** a las industrias de Europa en sentido amplio diseñar, desarrollar y usar las tecnologías más innovadoras de informática de alto rendimiento, así como establecer una infraestructura integrada en toda la Unión con una capacidad informática de alto rendimiento de categoría mundial, conexión de alta velocidad, aplicaciones punteras y servicios de datos y programas informáticos para sus científicos y otros usuarios destacados de la industria, **en particular las microempresas, las pymes y las empresas emergentes**, así como el sector público. La Empresa Común debe esforzarse en reducir el déficit de competencias específicas en relación con la HPC, **fomentando la cualificación y la elección de profesiones relacionadas con la informática de alto rendimiento y ofreciendo programas especiales para promocionar la representación equilibrada de hombres y mujeres en las trayectorias profesionales relacionadas con la informática de alto rendimiento**. La Empresa Común ha de allanar el camino hacia la construcción de la primera infraestructura híbrida de informática de alto rendimiento en Europa, a través de la que las arquitecturas informáticas clásicas se integren con los dispositivos informáticos cuánticos, por ejemplo, utilizando el ordenador cuántico como un acelerador de hilos de informática de alto rendimiento. Se requiere un apoyo financiero estructurado y coordinado a escala europea para ayudar a los equipos de investigación y las industrias de Europa, mediante la producción de resultados de categoría mundial y su integración en sistemas competitivos, a mantenerse en la vanguardia en un contexto internacional altamente competitivo, asegurar una explotación rápida y a gran escala de la tecnología europea por parte de la industria de toda la Unión, de manera que se generen importantes beneficios colaterales para la sociedad, y compartir los riesgos y unir fuerzas coordinando estrategias e inversiones en pos de un interés común europeo. La Comisión puede contemplar, previa notificación del Estado miembro o del grupo de Estados miembros de que se trate, que las iniciativas de la Empresa Común se consideren proyectos importantes de interés común europeo, siempre que se cumplan todos los requisitos correspondientes, de conformidad con el marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación ⁽²⁵⁾.

⁽²⁵⁾ Comunicación de la Comisión «Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo» (DO C 188 de 20.6.2014, p. 4).

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) *La Empresa Común debe proporcionar a los científicos, la industria y al sector público de Europa acceso a superordenadores de categoría mundial y servicios asociados, aportándoles los instrumentos necesarios para que se mantengan a la vanguardia de la competencia científica e industrial, con el fin de mantener y apoyar la integración de infraestructuras de datos científicos y la informática de alto rendimiento.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) *La Comisión debe estar abierta a la participación de más Estados miembros, a los que se anima a unirse a la Empresa Común EuroHPC y a que la utilicen como un ámbito prioritario para programas de investigación y desarrollo que se correspondan con las actividades nacionales. La Comisión Europea debe promover las actividades del superordenador como parte de un sólido compromiso político y económico con la innovación digital.*

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 17**Propuesta de Reglamento****Considerando 18 quater (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(18 quater) A fin de crear la capacidad necesaria en los Estados miembros y garantizar la participación de todos ellos, debe establecerse un centro de competencia de informática de alto rendimiento (el «centro») asociado con el centro nacional de supercomputación en cada Estado miembro. Estos centros deben facilitar y fomentar el acceso al ecosistema de la informática de alto rendimiento, desde el acceso a los superordenadores hasta el acceso a aplicaciones y servicios; También deben facilitar a los usuarios de la informática de alto rendimiento cursos de aprendizaje y formación para desarrollar las capacidades en la informática de alto rendimiento y deben fomentar la sensibilización y las actividades de formación y de divulgación de la informática de alto rendimiento para pymes en particular, e iniciar actividades de trabajo en red con las partes interesadas y otros centros para promover innovaciones más amplias que permitan una mayor aceptación de la informática de alto rendimiento.

Enmienda 18**Propuesta de Reglamento****Considerando 18 quinquies (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(18 quinquies) Resulta importante que haya una amplia participación en la Unión y un acceso justo y razonable para actores de países terceros, a fin de explotar todo el potencial de un superordenador de la Unión capaz de contribuir a una excelente competitividad científica y regional de la Unión.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Considerando 18 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 sexies) Aunque el tiempo de acceso a los superordenadores es proporcional a las contribuciones financieras, debe garantizarse la igualdad de condiciones para todos los Estados miembros, científicos e industrias de la Unión.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 18 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 septies) El tiempo de acceso de la Unión debe asignarse mediante convocatorias competitivas basadas en la excelencia y con independencia de la nacionalidad del solicitante. Además, los Estados miembros participantes deben también ser capaces de poner su tiempo de acceso a la disposición de otros científicos, industrias o investigadores de la Unión.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Los superordenadores adquiridos y mantenidos por la Empresa Común deben diseñarse y seleccionarse a fin de maximizar su eficiencia para fines científicos, así como para que la industria los utilice. Por esta razón, la Comisión Europea debe tomar medidas para reforzar aún más el análisis de la eficiencia y la rentabilidad en sus evaluaciones.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión

- (22) Los superordenadores de prexaescala y petaescala se deben usar principalmente para actividades públicas civiles de investigación e innovación realizadas por cualquier usuario del ámbito universitario, la industria o el sector público. La Empresa Común ha de estar autorizada a llevar a cabo un número limitado de actividades económicas con fines privados. Debe concederse el acceso a los usuarios establecidos en la Unión o en un país asociado a Horizonte 2020. Los derechos de acceso deben ser equitativos para todos los usuarios y concederse de manera transparente. El Consejo de Administración ha de definir los derechos de acceso al porcentaje de tiempo de acceso de la Unión para cada uno de los superordenadores.

Enmienda

- (22) Los superordenadores de prexaescala y petaescala se deben usar principalmente para actividades públicas de investigación e innovación **de carácter civil** realizadas por cualquier usuario del ámbito universitario, la industria, **incluidas las pymes**, o el sector público. La Empresa Común ha de estar autorizada a llevar a cabo un número limitado de actividades económicas con fines privados. Debe concederse el acceso a los usuarios establecidos en la Unión o en un país asociado a Horizonte 2020. Los derechos de acceso deben ser equitativos para todos los usuarios y concederse de manera transparente. El Consejo de Administración ha de definir los derechos de acceso al porcentaje de tiempo de acceso de la Unión para cada uno de los superordenadores.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (28 bis) ***Deben aplicarse, como mínimo, las disposiciones de Horizonte 2020 sobre derechos de propiedad intelectual, la transferencia de la titularidad de los DPI, la concesión de licencias y la explotación, a fin de proteger los intereses económicos de la Unión.***

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (29 bis) ***El importe necesario para la adquisición del superordenador debe cubrir también la inversión en la mejora de los flujos de datos y la conexión a la red.***

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) *Subraya que los proveedores de la iniciativa para la informática de alto rendimiento que operan en la Unión deben competir en igualdad de condiciones, con las mismas normas aplicadas a todos.*

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 30 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 ter) *Para garantizar la coherencia y evitar la duplicación con otras iniciativas existentes en el ámbito de la informática de alto rendimiento y los macrodatos, en particular con las asociaciones público-privadas contractuales para informática de alto rendimiento y macrodatos establecidas en 2014 y PRACE, resulta conveniente racionalizar estas iniciativas incorporándolas al marco de la Empresa Común para después de 2020.*

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 32

Texto de la Comisión

Enmienda

(32) *La prestación de apoyo financiero a las actividades en el marco del programa del Mecanismo «Conectar Europa» debe ajustarse a las normas del programa.*

(32) *Conviene buscar la simplificación administrativa y evitar la coexistencia de normas diferentes en el seno de la misma Empresa Común. Debe establecerse un solo conjunto de normas para todas las actividades de la Empresa Común, en lugar de la coexistencia de normas de Horizonte 2020 y del Mecanismo «Conectar Europa».*

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión

- (40) Todas las convocatorias de propuestas y licitaciones en el marco de la Empresa Común han de tener en cuenta la duración del programa marco Horizonte 2020 y el programa del Mecanismo «Conectar Europa», según corresponda, salvo en casos debidamente justificados.

Enmienda

- (40) Todas las convocatorias de propuestas y licitaciones en el marco de la Empresa Común han de tener en cuenta la duración del programa marco Horizonte 2020 y el programa del Mecanismo «Conectar Europa», según corresponda, salvo en casos debidamente justificados. ***Para el período que no cubren el programa marco Horizonte 2020 ni el programa del Mecanismo «Conectar Europa», deben realizarse los ajustes adecuados teniendo en cuenta el MFP para el período posterior a 2020, con objeto de continuar las actividades de la Empresa Común.***

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Considerando 41 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

- (41 bis) ***La informática de alto rendimiento es importante para el desarrollo de la nube y su potencial solo podrá aprovecharse plenamente cuando los datos puedan circular libremente a través de la Unión con normas claras.***

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Considerando 41 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

- (41 ter) ***Además, la legislación de la Unión sobre protección de datos, privacidad y seguridad debe aplicarse a cualquier superordenador que sea propiedad, completa o parcialmente, de la Empresa Común, o a cualquier superordenador que ofrezca tiempo de acceso a la Empresa Común.***

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 31**Propuesta de Reglamento****Considerando 41 quater (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(41 quater) La Empresa Común debe garantizar que los superordenadores de la informática de alto rendimiento de la Unión sean accesibles exclusivamente a las entidades que cumplan lo dispuesto en la legislación de la Unión en materia de protección de datos, privacidad y seguridad.

Enmienda 32**Propuesta de Reglamento****Considerando 41 quinquies (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(41 quinquies) La Empresa Común debe garantizar que los superordenadores de alto rendimiento de la Unión sean accesibles exclusivamente a las entidades establecidas en los Estados miembros o en países asociados que cumplan lo dispuesto en la legislación de la Unión en materia de protección de datos, privacidad y seguridad.

Enmienda 33**Propuesta de Reglamento****Considerando 41 sexies (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(41 sexies) Si procede, debe fomentarse una cooperación internacional con terceros países y entre los países participantes. No deberá concederse acceso a los superordenadores de la Unión a entidades establecidas en terceros países a menos que tales países concedan acceso recíproco a sus superordenadores. Debe alentarse la explotación de los datos de superordenadores de la Unión y garantizarse al mismo tiempo el cumplimiento del Derecho de la Unión en materia de protección de datos, privacidad y seguridad.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 34**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 1 — punto 7***Texto de la Comisión*

7. «entidad anfitriona», la entidad jurídica, establecida en un Estado miembro participante en la Empresa Común, que cuenta con las instalaciones para albergar y explotar un superordenador de prexaescala;

Enmienda

7. «entidad anfitriona», la entidad jurídica, establecida en un Estado miembro participante en la Empresa Común, que cuenta con las instalaciones para albergar y explotar un superordenador de **petaescala o** prexaescala;

Enmienda 35**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 1 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) ofrecer a los científicos, la industria y el sector público de la Unión o de un país asociado a Horizonte 2020 la infraestructura de informática de alto rendimiento y datos más moderna y fomentar el desarrollo de las tecnologías y aplicaciones asociadas en un amplio abanico de campos;

Enmienda

- a) ofrecer a los científicos **e investigadores**, la industria, **incluidas las empresas emergentes, las microempresas y las pymes**, y el sector público de la Unión o de un país asociado a Horizonte 2020 la infraestructura de informática de alto rendimiento y datos más moderna y fomentar el desarrollo de las tecnologías y aplicaciones asociadas en un amplio abanico de campos, **principalmente para uso civil, como la sanidad, la energía, las ciudades inteligentes, el transporte autónomo y el espacio**;

Enmienda 36**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 1 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) proporcionar un marco para la adquisición de una infraestructura integrada de informática de prexaescala y datos de categoría mundial en la Unión;

Enmienda

- b) proporcionar un marco para la adquisición de una infraestructura integrada de informática de prexaescala y datos de categoría mundial en la Unión, **entre otros mediante el apoyo de la adquisición por parte de los Estados participantes de superordenadores de petaescala**;

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) contribuir al desarrollo de un ecosistema integrado de informática de alto rendimiento en la Unión que abarque todos los segmentos de la cadena de valor científica e industrial civil, especialmente los equipos y programas informáticos, las aplicaciones, los servicios, la ingeniería, las interconexiones, los conocimientos especializados y las competencias.

Enmienda

d) contribuir al desarrollo de un ecosistema integrado de informática de alto rendimiento en la Unión que abarque todos los segmentos de la cadena de valor científica e industrial, especialmente los equipos y programas informáticos, las aplicaciones, los servicios, la ingeniería, las interconexiones, los conocimientos especializados y las competencias, **a fin de reforzar la Unión como centro global de innovación que contribuye a la competitividad y a la mejora de la investigación y de la capacidad de desarrollo.**

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) permitir sinergias y proporcionar valor añadido de cooperación entre Estados miembros participantes y otros actores;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) establecer contactos con asociaciones público-privadas contractuales existentes en lo relativo a la informática de alto rendimiento y los macrodatos a fin de crear sinergias y favorecer la integración.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra d

Texto de la Comisión

- d) crear y explotar una infraestructura integrada de informática y datos de primer orden en toda la Unión **en cuanto que** componente fundamental para la excelencia científica y la digitalización de la industria y el sector público, así como el refuerzo de la capacidad de innovación y la competitividad mundial con miras a la generación de crecimiento económico y empleo en la Unión;

Enmienda

- d) crear y explotar una infraestructura integrada de informática y datos de primer orden en toda la Unión, **diseñada para ser eficiente para actividades científicas y que aporte** un componente fundamental para la excelencia científica y la digitalización de la industria y el sector público, así como el refuerzo de la capacidad de innovación y la competitividad mundial con miras a la generación de crecimiento económico y empleo en la Unión;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra e

Texto de la Comisión

- e) proporcionar acceso a las infraestructuras y los servicios basados en la informática de alto rendimiento a un amplio abanico de usuarios de la comunidad científica e investigadora, la industria, **incluidas** las pymes, y el sector público, a fin de utilizar aplicaciones y servicios nuevos y emergentes que requieran un uso intensivo de datos y cálculos;

Enmienda

- e) proporcionar acceso a las infraestructuras y los servicios basados en la informática de alto rendimiento a un amplio abanico de usuarios de la comunidad científica e investigadora, la industria, **las microempresas,** las pymes, y el sector público, a fin de utilizar aplicaciones y servicios nuevos y emergentes que requieran un uso intensivo de datos y cálculos;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra f

Texto de la Comisión

- f) cerrar la brecha entre la investigación y el desarrollo y la entrega de sistemas de informática de alto rendimiento de exaescala, de manera que se consolide la cadena de suministro de tecnología digital en la Unión y la Empresa Común pueda adquirir superordenadores de **primer orden**;

Enmienda

- f) cerrar la brecha entre la investigación y el desarrollo y la entrega de sistemas de informática de alto rendimiento de exaescala, de manera que se consolide la cadena de suministro de tecnología digital en la Unión y la Empresa Común pueda adquirir superordenadores de **categoría mundial**;

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra h

Texto de la Comisión

h) interconectar y federar los superordenadores regionales, nacionales y europeos de alto rendimiento y otros sistemas informáticos, centros de datos y programas informáticos y aplicaciones conexos;

Enmienda

h) interconectar y federar los superordenadores regionales, nacionales y europeos de alto rendimiento y otros sistemas informáticos, centros de datos y programas informáticos y aplicaciones conexos ***sin comprometer la protección de datos y la privacidad;***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra i

Texto de la Comisión

i) aumentar el potencial de innovación de la industria, y en concreto de las pymes, utilizando infraestructuras y servicios avanzados de informática de alto rendimiento;

Enmienda

i) aumentar el potencial de innovación de la industria, y en concreto de ***las microempresas y las pymes, así como las comunidades investigadora y científica,*** utilizando infraestructuras y servicios avanzados de informática de alto rendimiento, ***en particular los centros nacionales de informática de alto rendimiento y supercomputación;***

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — letra j

Texto de la Comisión

j) mejorar la comprensión de la informática de alto rendimiento y contribuir a reducir el déficit de competencias de la Unión en esta materia;

Enmienda

j) mejorar la comprensión de la informática de alto rendimiento y contribuir a reducir el déficit de competencias de la Unión en esta materia, ***fomentando la cualificación y una representación equilibrada de hombres y mujeres en las trayectorias profesionales del ámbito de la informática de alto rendimiento;***

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 1

Texto de la Comisión

1) La Empresa Común confiará la explotación de cada uno de los superordenadores de prexaescala de los que sea propietaria a una entidad anfitriona seleccionada de conformidad con el apartado 3 y las normas financieras de la Empresa Común a que se hace referencia en el artículo 11.

Enmienda

1) La Empresa Común confiará la explotación de cada uno de los superordenadores **de petaescala o** de prexaescala de los que sea propietaria a una entidad anfitriona, **que represente a uno o varios Estados participantes**, seleccionada de conformidad con el apartado 3 y las normas financieras de la Empresa Común a que se hace referencia en el artículo 11.

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 2

Texto de la Comisión

(2) Los superordenadores de prexaescala se ubicarán en un Estado participante que sea Estado miembro de la Unión. Un Estado miembro no podrá albergar más de un superordenador de prexaescala.

Enmienda

(2) Los superordenadores **de petaescala o** de prexaescala se ubicarán en un Estado participante que sea Estado miembro de la Unión. Un Estado miembro no podrá albergar más de un superordenador de prexaescala.

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

3) La entidad anfitriona será seleccionada por el Consejo de Administración sobre la base de, entre otros, los criterios siguientes:

Enmienda

3) La entidad anfitriona será seleccionada **mediante un proceso justo y transparente** por el Consejo de Administración sobre la base de, entre otros, los criterios siguientes:

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 3 — letra c

Texto de la Comisión

c) la experiencia de la entidad anfitriona en la instalación y explotación de sistemas similares;

Enmienda

c) la experiencia de la entidad anfitriona en la instalación, la explotación **y el mantenimiento** de sistemas similares, **también en relación con las necesidades energéticas del superordenador;**

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 3 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) un nivel elevado de protección de datos, privacidad y ciberseguridad, incluida una gestión de riesgos y amenazas vanguardista y resiliencia ante los ataques informáticos;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) Una vez se seleccionen las entidades anfitrionas, la Empresa Común velará por el establecimiento de sinergias con los Fondos EIE.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2

Texto de la Comisión

(2) El Consejo de Administración definirá las condiciones generales de acceso y podrá definir asimismo las condiciones específicas de acceso para diferentes tipos de usuarios o aplicaciones. La calidad del servicio será idéntica para todos los usuarios.

Enmienda

(2) El Consejo de Administración definirá las condiciones generales de acceso y podrá definir asimismo las condiciones específicas de acceso para diferentes tipos de usuarios o aplicaciones. La calidad del servicio será idéntica para todos los usuarios, **pero se pueden definir criterios de prioridad por adelantado sin poner en cuestión el acceso a todos los usuarios y aplicaciones potenciales.**

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 3

Texto de la Comisión

3) Sin perjuicio de los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, únicamente se otorgará tiempo de acceso a los usuarios que residan, estén establecidos o se encuentren en un Estado miembro o en un país asociado a Horizonte 2020, salvo decisión contraria del Consejo de Administración en casos debidamente justificados y habida cuenta de los intereses de la Unión.

Enmienda

3) Sin perjuicio de los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, únicamente se otorgará tiempo de acceso a los usuarios que residan, estén establecidos o se encuentren en un Estado miembro o en un país asociado a Horizonte 2020, salvo decisión contraria del Consejo de Administración en casos debidamente justificados, **en particular en lo que se refiere a otros terceros países que hayan firmado acuerdos internacionales de cooperación científica y, si procede, que hayan garantizado la reciprocidad de acceso a sus superordenadores**, y habida cuenta de los intereses de la Unión.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión

El porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a cada uno de los superordenadores de prexaescala será directamente proporcional a la contribución financiera de la Unión al coste de adquisición del superordenador con respecto al coste total de su adquisición y explotación. El Consejo de Administración definirá los derechos de acceso al porcentaje de tiempo de acceso de la Unión.

Enmienda

El porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a cada uno de los superordenadores de prexaescala será directamente proporcional a la contribución financiera de la Unión al coste de adquisición del superordenador con respecto al coste total de su adquisición y explotación. **El acceso al porcentaje de tiempo de la Unión debe centrarse exclusivamente en aplicaciones civiles.** El Consejo de Administración definirá los derechos de acceso al porcentaje de tiempo de acceso de la Unión.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) La contribución de cada Estado participante al coste del tiempo de acceso se hará pública.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 1

Texto de la Comisión

1) A más tardar el 30 de junio de 2022, la Comisión llevará a cabo, con la ayuda de expertos independientes, una evaluación intermedia de la Empresa Común que, en particular, analizará el nivel de participación en las acciones indirectas y las contribuciones a estas acciones por parte de los Estados participantes, los miembros privados y sus entidades constituyentes y entidades afiliadas, así como por parte de otras entidades jurídicas. La Comisión elaborará un informe sobre dicha evaluación que incluirá las conclusiones de la evaluación y sus observaciones. La Comisión presentará el informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Enmienda

1) A más tardar el 30 de junio de 2022, la Comisión llevará a cabo, con la ayuda de expertos independientes, una evaluación intermedia de la Empresa Común que, en particular, analizará el nivel de participación en las acciones indirectas y las contribuciones a estas acciones por parte de los Estados participantes, los miembros privados y sus entidades constituyentes y entidades afiliadas, así como por parte de **la industria de la Unión en general** y otras entidades jurídicas. **La evaluación también deberá identificar otras posibles necesidades políticas, incluida la evaluación de la situación para sectores específicos sobre su capacidad de acceder completamente a las posibilidades que ofrece la informática de alto rendimiento, así como de aprovecharlas.** La Comisión elaborará un informe sobre dicha evaluación que incluirá las conclusiones de la evaluación y sus observaciones. La Comisión presentará el informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) La evaluación cubrirá los servicios comerciales a que se refiere el artículo 12, en función del uso real.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Anexo — Artículo 1 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) iniciar y gestionar el procedimiento para la adquisición de los superordenadores de prexaescale, evaluar las ofertas recibidas, conceder la financiación dentro de los límites de los fondos disponibles, supervisar la ejecución del contrato y gestionar los contratos;

Enmienda

c) iniciar y gestionar el procedimiento para la adquisición de los superordenadores de prexaescale **de manera abierta y transparente recurriendo a expertos independientes**, evaluar las ofertas recibidas, conceder la financiación dentro de los límites de los fondos disponibles, supervisar la ejecución del contrato y gestionar los contratos;

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Anexo — Artículo 1 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

- d) seleccionar a la entidad que albergará los superordenadores de prexaescala, de conformidad con las normas financieras a que se hace referencia en el artículo 11 del presente Reglamento;

Enmienda

- d) seleccionar a la entidad que albergará los superordenadores de prexaescala, de conformidad con **el artículo 6, apartado 3,** y **con** las normas financieras a que se hace referencia en el artículo 11 del presente Reglamento;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Anexo — Artículo 1 — apartado 1 — letra i

Texto de la Comisión

- i) proporcionar apoyo financiero, principalmente en forma de subvenciones, dirigido a las aplicaciones y a las actividades de divulgación, sensibilización y desarrollo profesional, a fin de atraer recursos humanos al ámbito de la informática de alto rendimiento, así como reforzar las competencias y los conocimientos técnicos de ingeniería del ecosistema;

Enmienda

- i) proporcionar apoyo financiero, principalmente en forma de subvenciones, dirigido a las aplicaciones y a las actividades de divulgación, sensibilización y desarrollo profesional **y reconversión**, a fin de atraer recursos humanos al ámbito de la informática de alto rendimiento, **fomentar una participación equilibrada de hombres y mujeres**, así como reforzar las competencias y los conocimientos técnicos de ingeniería del ecosistema;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Anexo — artículo 6 — punto 5

Texto de la Comisión

- 5) El Consejo de Administración designará a su presidente por un período de dos años. El mandato del presidente solo podrá ampliarse una vez, previa decisión del Consejo de Administración.

Enmienda

- 5) El Consejo de Administración designará a su presidente **de entre sus miembros** por un período de dos años. El mandato del presidente solo podrá ampliarse una vez, previa decisión del Consejo de Administración.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Anexo — Artículo 8 — punto 1 — apartado 2 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La lista de candidatos se elaborará con miras a garantizar una representación equitativa e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Anexo — artículo 10 — punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación tendrá un máximo de **doce** miembros. De estos, **seis** como máximo serán nombrados por los miembros privados y otros **seis** como máximo serán nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos para los miembros que nombre.

2) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación tendrá un máximo de **veinte** miembros. De estos, **ocho** como máximo serán nombrados por los miembros privados y otros **doce** como máximo serán nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos para los miembros que nombre.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Anexo, artículo 21, apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Empresa Común garantizará el cumplimiento del Derecho de la Unión en materia de protección de datos y privacidad.

Martes, 3 de julio de 2018

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Anexo — artículo 23 — punto 2

Texto de la Comisión

- (2) El Consejo de Administración de la Empresa Común adoptará normas para la prevención y gestión de conflictos de intereses que puedan afectar a sus miembros, a sus órganos o a su personal. Dichas normas contendrán disposiciones destinadas a evitar conflictos de intereses respecto de los representantes de los miembros de la Empresa Común que formen parte del Consejo de Administración.

Enmienda

- (2) El Consejo de Administración de la Empresa Común adoptará normas para la prevención y gestión de conflictos de intereses que puedan afectar a sus miembros, a sus órganos o a su personal ***en consonancia con las mejores prácticas de la Unión***. Dichas normas ***también*** contendrán disposiciones destinadas a evitar conflictos de intereses respecto de los representantes de los miembros de la Empresa Común que formen parte del Consejo de Administración.
-